

el quorum decisorio con el llamado a lista de verificación del quórum, los congresistas que no registren su asistencia durante este término, de forma analógica o biométrica, serán sujetos a las sanciones por inasistencia contempladas en la Constitución y la Ley.

Artículo 9º. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 271. Inasistencia. Para efectos de lo contemplado en la Presente Ley, se configura una inasistencia cuando el congresista, sin excusa válida o aceptable, omite su obligación de atender cada uno de los llamados a lista y cuando no participa en la discusión y votación de los proyectos de Ley, Acto Legislativo o mociones de censura.

La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

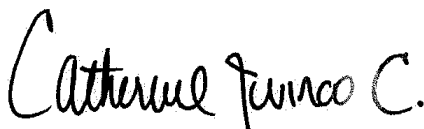
Parágrafo. La Secretaría de cada Cámara y de cada una de las comisiones deberán publicar en sus páginas web o en la página web de la corporación, la asistencia de los Congresistas a cada una de las sesiones, tanto en las comisiones

como en las plenarias, y publicar y actualizar mensualmente ~~semanalmente~~ el registro de asistencia de los Congresistas y el de aquellos sancionados por inasistencia durante cada periodo de sesiones.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Cámaras deben indicar en sus páginas web, en el micrositio destinado a en la información vinculada a cada Congresista, los datos de asistencia. Como mínimo deberá señalarse el porcentaje de asistencia, el total de sesiones por período, las sesiones a las que se asistió, el número de sesiones a las que no se asistió y si se presentó justificación.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 128 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (NGPDA) y la adopción de otras medidas.

Artículo 2º. *Principios.* Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. **Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.

2. **Participación.** Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc.), para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.

3. **Sostenibilidad.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la

investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.

4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.

5. Universalidad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.

6. Solidaridad: El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.

7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.

8. Dignidad humana: Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.

9. Promoción de la producción nacional: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía

Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.

10. Accesibilidad. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.

Artículo 3º. Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:

Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.

Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.

Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.

Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.

Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii)

Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.

2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias.

3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de las comunidades y pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción, formas de comercialización.

La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.

Lo anterior, garantizando el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.

4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.

5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados

a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos y comunitarios, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho a una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.

6. Campesino y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden nombrarse como alimentos frescos o naturales.

8. Alimentos mínimamente procesados: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.

9. Alimentación real: Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario. En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica del uso cuidado, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta.

10. La alimentación NO real: concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.

11. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre dos condiciones: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).

12. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.

13. Inseguridad Alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas

las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.

Parágrafo 1º. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.

Parágrafo 2º. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

Artículo 6º. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado por:

1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA).

2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto número 0684 de 2024.

5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto número 0531 de 2024.

Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos y representantes de las víctimas del conflicto armado.

Artículo 7º. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadana). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República.

2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).

3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).

4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).

5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).

6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).

7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).

8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).

9. El Ministro(a) de la Igualdad.

10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).

11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz.

12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a).

13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a).

14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).

15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado(a).

16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).

17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado (a).

18. El Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado.

19. El Director de la Autoridad Nacional de Pesca (AUNAP) o su delegado.

20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a).

21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.

22. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores(as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.

23. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes(as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales.

24. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.

25. Un delegado de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés.

26. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.

27. Un delegado con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.

28. Un delegado del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

29. Un delegado del pueblo rom o gitano.

30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.

31. Dos delegados(as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.

32. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

33. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.

34. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año.

35. Un delegado de las organizaciones o procesos de agroecología.

36. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia).

37. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.

38. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.

39. Un delegado de los y las firmantes de paz.

40. Un delegado de las organizaciones de migrantes.

41. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

42. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.

43. Un representante de las personas privadas de la libertad.

44. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos.

45. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas de banco de alimentos.

46. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

47. Un representante de las iglesias y comunidades religiosas.

Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración se hará de manera expedita, y su publicación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.

Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5º. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y

generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6º. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 24.

Parágrafo 7º. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Parágrafo 8º. En caso de empate de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadana), la discrepancia la dirimirá los integrantes del Gobierno Nacional.

Artículo 8º. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.

3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este

derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.

7. Definir y aprobar su propio reglamento.

8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.

9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.

10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.

11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.

13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.

15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y

Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.

17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.

18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.

19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.

20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.

22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.

23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de

ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.

24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.

25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.

26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.

27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.

28. Proponer recomendaciones las cuales contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuada.

29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

30. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.

31. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.

Artículo 9º. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación

y **Nutrición Adecuadas (Codedhana)**. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2º. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3º. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.

Parágrafo 4º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 10. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía

progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a).
7. Director (a) regional del ICBF o su delegado (a).
8. Director(a) regional del Sena o su delegado (a).
9. Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a).
10. Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.
11. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio).
12. Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio).
13. Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional.
18. Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
19. Dos representantes de la población migrante.
20. Dos representantes de la población víctima.
21. Dos representantes de los y las firmantes de paz.
22. Un representante de las personas privadas de la libertad.
23. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
24. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.
25. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

26. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento.

27. Un delegado de los personeros municipales dentro del departamento.

28. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.

4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.

5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que

existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.

8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.

11. Adoptar y definir su propio reglamento

12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.

13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.

14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.

15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del Artículo 21 y el Parágrafo 1º del artículo 23 de la presente Ley.

16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones

conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.

17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.

19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

20. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las Entidades Territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.

21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Comdana). A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es

decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.

Parágrafo 1°. Los alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2°. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3°. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

1. Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside.
2. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a).
3. Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a).
4. Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a).
5. Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a).
6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA).
7. Delegado (a) del ICBF regional.

8. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social.

9. Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a).

10. Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.

11. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio.

12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.

13. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico.

14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.

15. Tres representantes de las asociaciones campesinas.

16. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.

17. Un (a) representante de la población migrante.

18. Dos representantes de la población víctima.

19. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio.

20. Un representante de las personas privadas de la libertad.

21. Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.

22. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia.

23. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la

Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.

3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos.

4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.

5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.

6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.

9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

10. Darse su propio reglamento.

11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.

12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.

13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas

14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.

15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.

16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.

18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.

19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.

Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.

Artículo 15. Consejos de los Pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Los Consejos de los pueblos indígenas, territorios de grupos étnicos o de comunidades negras y territorialidades campesinas, podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo

será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.

Parágrafo 1º. Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 16. Funciones de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:

Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.

Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.

Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.

Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.

Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.

Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública para la Garantía

Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.

Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscara fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

Parágrafo 1º. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

Parágrafo 2º. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

Parágrafo 3º. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes

Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.

La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PEDT, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo

interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.

Artículo 20. *Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.* Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. *Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN).* A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho a la

Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODAN), tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.

3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.

4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

Parágrafo 1º. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8 de la presente ley.

Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y étnico del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley.

Parágrafo. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.

Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

Artículo 24. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los

departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDET, ZOMAC y los PART y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.

Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Artículo Nuevo. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición.

Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023 y el artículo 213 de la ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Ponente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Ponente

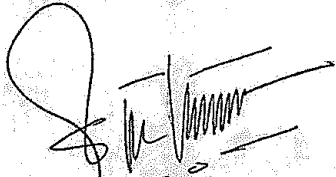
JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Ponente

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 5 de agosto de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el **Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara**, “*por el cual se crea el sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones*”. Esto

con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 161 de agosto 05 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 31 de julio de 2024, correspondiente al Acta número 160.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO	
Gaceta número 1595 - viernes, 27 de septiembre de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto en la comisión primera constitucional permanente de la Cámara de Representantes del proyecto de ley orgánica número 235 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen mecanismos para fortalecer el proceso de asistencia de los Congresistas a las sesiones en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, con el fin de promover su participación política y la representación, y se dictan otras disposiciones.....	1
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 128 de 2023 Cámara, por el cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.....	16

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024